

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 07 de 2020. A despacho del señor Juez la solicitud de embargo de remanentes.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE <SIGLA: COOP – ASOCC> nit 900223556-5
Demandado: MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ cc 31838490 y
LILIANA ARIAS COLLAZOS cc 29180709
Radicación: 760014003008202000128
Auto interlocutorio #1159

1.- El apoderado del demandante solicita un “traslado de medida cautelar”, petitum que deberá ser aclarado, no solo por lo confuso del escrito, sino por las implicaciones, si se tiene en cuenta que se está decretando la terminación por pago en que incurrió una de las demandadas.

2.- Se glosará al expediente el Oficio No. 01-1054 del 29 de septiembre de 2020 - radicado el 29 de septiembre/2020 vía correo electrónico- e infórmese al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que el embargo de remanentes comunicado, NO SERÁ TENIDO EN CUENTA HASTA TANTO SE ACLARE si se trata de la misma demandada, dado que, la señora LILIANA ARIAS COLLAZOS que conforma el pasivo en esta litis, se identifica con cédula número 29180709.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar el “traslado de medida cautelar”.

SEGUNDO: NO tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, hasta tanto el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aclare si se trata de la misma demandada. Para lo anterior, se otorga el término judicial de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 091
Fecha: DIC.11.2020